

Santiago, uno de diciembre de dos mil veintidós.

**VISTOS:**

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación de su considerando quinto, que se suprime.

**Y teniendo en su lugar, y, además, presente:**

**Primero:** Que la Ley N° 17.344 en su artículo primero, autoriza el cambio de nombres o apellidos en las situaciones y circunstancias que el mismo texto legal regula, encontrándose, dentro de dichos casos, el evento en que *“...el solicitante haya sido conocido durante más de cinco años, por motivos plausibles, con nombres o apellidos, o ambos, diferentes de los propios.”*

**Segundo:** Que en la especie, se formuló la solicitud del cambio de los apellidos de don Gonzalo Francisco Martin Peña, para que quede en definitiva como Gonzalo Francisco Woodbridgeth Rothschild.

Del mérito de la información sumaria de testigos, se desprende que el mencionado, es por lo menos, desde hace 9 años a la fecha en que declararon, conocido con los apellidos “Woodbridgeth Rothschild”, relatando que son sus verdaderos apellidos de origen, pues sus abuelos debieron modificarlos por motivos políticos al arribar a Chile, y que es su voluntad recuperarlos honrando con ello a su familia, además de ser el nombre con el cual es conocido en su entorno familiar y social.

Por su parte, el Servicio de Registro Civil, en su informe de rigor, remitió el extracto de filiación del peticionario, quien mantiene anotaciones penales por dos ilícitos, primero, una sentencia de fecha de 5 de octubre de 2007, por la cual se le condenó a dos penas de 41 días de prisión en su grado máximo y de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, remitida y cumplida el 24 de octubre de 2008, por los delitos de ejercicio ilegal de la profesión, infracción al artículo 80 b) de la Ley N° 17.336 y Falsificación de Instrumento Público.

Y una segunda decisión, de 6 de junio de 2011, que lo condenó a 21 días de prisión en su grado medio y multa, por el delito de hurto frustrado. El 27 de agosto de 2019 se declaró prescrita la pena.

**Tercero:** Que, por su parte, el artículo 2º de la Ley N° 17.344, en su inciso octavo, señala que no se autorizará el cambio de nombre si *“...apareciere que el solicitante se encuentra actualmente procesado o formalizado, o existen a su respecto órdenes de arresto o detención pendientes o se encuentra sujeto a otras medidas cautelares personales, o ha sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, a menos que, en este último caso, hubieren transcurrido más de diez años contados desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia de condena y se encuentre cumplida la pena”*

Sin embargo, en la especie, no consta que el peticionario haya sido condenado a pena aflictiva por los ilícitos que registra su extracto de filiación, por lo que no es menester que hayan transcurrido los 10 años a que se refiere el texto legal citado –que en todo caso, a la fecha, se encuentran cumplidos–, y no apareciendo que mantenga órdenes de arresto pendientes, o actualmente procesado o formalizado o sujeto a medidas cautelares personales, y encontrándose satisfechos los demás requisitos legales, corresponde dar lugar a lo solicitado.

Y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones citadas y lo previsto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de diecisiete de marzo de dos mil veinte, y en su lugar **se declara**, que se acoge la petición de autos, y se autoriza el cambio de nombre de Gonzalo Francisco Martin Peña, Rut N° 13.664.128-K, al de **Gonzalo Francisco Woodbridgeth Rothschild**, debiendo realizarse las inscripciones y anotaciones pertinentes ante el Servicio de Registro Civil

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**Rol N° 4198-2020 (Civil)**

Pronunciada por la Décima Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada con los ministros Carolina Vásquez Acevedo, Patricio Martínez Benavides y Claudia Lazen Manzur.